**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5167/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.5167/2023

**Sujeto Obligado**

ALCALDÍA COYOCÁN

# RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

## Solicitud

## Respuesta

## Inconformidad con la respuesta

## Estudio del caso

## Determinación del Pleno

## Efectos de la Resolución

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5167/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por improcedente** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074123001906.**

## CONTENIDO


**ANTECEDENTES ..... 4**

I. Solicitud..... 4

II. Admisión e instrucción. ..... 8

**CONSIDERANDOS ..... 10**

PRIMERO. Competencia. ..... 10

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. ..... 10

**RESUELVE ..... 15**

**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| ***Código:*** | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| ***Constitución Federal:*** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| ***Constitución Local:*** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| ***Instituto:*** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Ley de Transparencia:*** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Plataforma:*** | Plataforma Nacional de Transparencia |
| ***PJF:*** | Poder Judicial de la Federación. |
| ***Reglamento Interior*** | Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| ***Solicitud:*** | Solicitud de acceso a la información pública |
| ***Sujeto Obligado:*** | **Alcaldía Coyoacán** |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El trece de julio de dos mil veintitrés [1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074123001906**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, a través de la *Plataforma*,** la siguiente información:

> *"…*
> ***RESPECTO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO:***
> *1. ¿FECHA DE BAJA, COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL ULTIMO CARGO?*
> *2. ¿FECHA DE BAJA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ?*
> *3. ¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU BAJA, EN ESTE CASO REQUIERO LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, PARA QUE LA AUTORIDAD HAYA PROCESADO SU BAJA, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR UNO BIS, SE DEBERA CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, (ANEXO CIRCULAR UNO BIS DONDE SEÑALA QUE PARA PROCEDER A LA BAJA DEBE CONTAR CON LA RENINCIA)?*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

***RESPECTO A ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS:***
*4. ¿FECHA DE ALTA COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL?*
*5. ¿FECHA DE ALTA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ?*
*6. ¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU ALTA?*

***RESPECTO A RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ:***
*7. ¿FECHA DE ALTA COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL?*
*8. ¿FECHA DE ALTA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ?*
*9. ¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU ALTA?*
*..." (Sic).*

**1.2 Respuesta**. El *Sujeto Obligado* en fecha nueve de agosto notificó a quien es recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

***Oficio ALC/DGAF/SCSA/1303/2023 de fecha 08 de agosto, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia.***

*"…*
*…*

*(Se Transcribe solicitud de Información)*

*Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante oficio* ***ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/922/2023*** *de fecha recepción en esta Subdirección y enlace, el 08 de agosto del presente, dando respuesta a dicha solicitud de información misma que se anexa a la presente.*

*Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:*

*(Se Transcriben Artículos)*

*Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*
*…"(Sic).*

***Oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/922/2023 de fecha 04 de agosto, suscrito por la subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral.***

*"…*
*…*

*Sobre el particular, le informo que después de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y expedientes personales de la Jefatura de la Departamental de*

*Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, donde se encontró lo siguiente:*

***Germán Velázquez Mercado***
*Cargo: Jefe de Unidad Departamental de Programación y Organización*
*Fecha de Baja: 28 de Febrero de 2021.*
*Fecha de Baja procesada en el SUN: 0812021.*
*Documento que soporta fa baja: En los archivos de la Jefatura antes mencionada, no se localizó renuncia del ciudadano en comento.*

***Adolfo Jiménez Montesinos***
*Fecha de Alta: 01 de marzo de 2021*
*Fecha de Alta procesada en el SUN:09/21*
*Documento que soporta el alta: Se anexa copia simple del nombramiento.*

***Rita Lourdes Vázquez López***
*Fecha de Alta: 16 de abril de 2021*
*Fecha de Alta procesada en el SUN: 11121*
*Documento que soporta el alta: Se anexa copia simple del nombramiento.*
*…"(Sic).*

CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE COYOACÁN

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021
OFICIO: ALC/171/2021
Asunto: Nombramiento

C. ADOLFO JIMÉNEZ MONTESINOS
P R E S E N T E

En términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 52, 53 aparatado A numerales 11 y 12, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 5, 9, 30, 31 fracciones XIII y XIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, VII y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo designo a Usted como **JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN** perteneciente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** de este Órgano Político Administrativo a partir del **1 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.**

Por lo anterior, lo exhorto respetuosamente para que, durante el desempeño del cargo conferido, se conduzca conforme a los principios que rigen el servicio público, como lo son: la transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, todo para el completo beneficio de los habitantes de la Alcaldía.

ATENTAMENTE

MANUEL NEGRETE ARIAS
ALCALDE DE COYOACÁN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ALCALDÍA DE COYOACÁN

ALCALDÍA DE COYOACÁN

Ciudad de México, a 16 de abril de 2021

**C. RITA LOURDES VÁZQUEZ LÓPEZ**
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción VI, incisos a), b), y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1°, numeral 1 y 5; 52, 53, apartado A, puntos 11 y 12, apartado B, punto 3, inciso A) fracciones XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México 1°, 2°, fracciones I y II, 3°, 5°, 9°, 30, 31 fracciones XIII y XIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1° y 2° fracción 1, 7 y 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a partir de la fecha me permito designarla a Usted como **JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.**

Asimismo, le instruyo para que durante el desempeño del cargo conferido se conduzca en todo momento acorde a los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en beneficio de los habitantes de esta demarcación territorial.

A T E N T A M E N T E

**RIGOBERTO AVILA ORDÓÑEZ**
**ALCALDE DE COYOACÁN**

*…"(Sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El diez de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *En apego a LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO: Artículo 67. "En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la alcaldesa o el alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. QUIEN PROVISIONALMENTE OCUPE LA ALCALDÍA NO PODRÁ REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES." POR LO ANTERIOR, EL ENCARGADO DE LA ALCALDIA EL LIC. JUAN SILVA NOYOLA, NO PODIA REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTAS NI DE BAJAS O MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA. ES DE MENCIONAR QUE EL ALCALDE SALIENTE LIC. MANUEL NEGRETE ARIAS, OCUPO EL CARGO COMO ALCALDE DE COYOACAN, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021. EL NUEVO ALCALDE DESIGNADO FUE RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ, QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2021. OBSERVANDOSE QUE EL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN EJECUTAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, SUSTENTADO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALACALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. DENTRO DE LAS FACULTADES DE ALCALDIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO: Artículo 31. Las atribuciones*

*exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la alcaldesa o el alcalde; ES DE MENCIONAR QUE LOS ALCALDES DEBERAN AJUSTARSE Y AUXILIARSE DE LOS DEMAS LINEAMIENTOS LEGALES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES: Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; ESTO SE SUSTENTA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, APARTAD VII, ASI COMO EN LA CIRCULAR UNO BIS. VII. TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA La terminación de los efectos del nombramiento del personal de confianza se hará en los siguientes casos: A) POR RENUNCIA ESCRITA El escrito de renuncia contendrá lo siguiente: 1. Lugar y fecha de expedición del documento. 2. Nombre y cargo de la persona a quien se dirige, debiendo ser el servidor público al que legalmente le correspondió designarlo, es decir, al Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía. 3. La expresión de que es voluntad libre de toda coacción física o moral del suscriptor del documento, renunciar de manera irrevocable al puesto o cargo que se le asignó, debiendo establecer la denominación del mismo y la Unidad Administrativa y Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía a la que estaba adscrito. 4. La fecha a partir de la que se hará efectiva dicha renuncia. 5. La solicitud de que se liquiden las prestaciones devengadas, no pagadas de ser el caso. 6. Nombre y firma, así como huella digital. 7. Podrá incorporar dos testigos de asistencia. 8. La manifestación de no haber sufrido riesgo de trabajo. 9. Se procurará que se plasme la expresión de que no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en contra de la APCDMX ni en contra de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía de que se trate.*

- *¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA BAJA DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO? ¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?*
- *LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, FUE EN FECHA "28 DE FEBRERO DE 2021", DIA INHABIL.*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El diez de agosto, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El once de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5167/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el catorce de agosto del año en curso.

**2.3 Presentación de alegatos**. El veintitrés de agosto, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **ALC/JOA/SUT/829/2023 de fecha veintidós de ese mismo mes, suscrito por la Subdirección de la Unidad Departamental Transparencia** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia**,** además de informar a este órgano Garante haber notificado a quien es recurrente una presunta respuesta complementaría.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre**. El **veintiuno de septiembre** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del catorce al veintidós de agosto**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha once de agosto**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5167/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **once de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

---

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna, sin embargo este Órgano Colegiado advierte que pudiese actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 249, en relación con el diverso **248, fracción VI**, de la *Ley de Transparencia*, en relación con los diversos 233 y 234 del mismo ordenamiento y toda vez que criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar una análisis a efecto de verificar si en el presente caso se actualiza la hipótesis a que alude la fracción III del artículo 249 de la ley de la materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento.

Ahora bien, antes de realizar el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, es necesario hacer un análisis sobre los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión que prevén los diversos 233, 234 y 237 de la ley de la materia, los cuales disponen lo siguiente:

> ***Artículo 233****. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*
> *…*
>
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
>
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
> *IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
> *X. La falta de trámite a una solicitud;*
> *XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
> *XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
> *XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*
*…*

***Artículo 237**. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
*IV**.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
***VI. Las razones o motivos de inconformidad,** y*
*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*
*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*
*…*

Por lo expuesto, y del análisis a las constancias obtenidas de la ***Plataforma Nacional de Transparencia***, podemos advertir lo siguiente:

| Solicitud inicial | Razones de inconformidad (Recurso de revisión) |
|---|---|
| *"**RESPECTO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO:***<br><br>*1. ¿FECHA DE BAJA, COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL ULTIMO CARGO?*<br>*2. ¿FECHA DE BAJA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ?*<br>*3. ¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU BAJA, EN ESTE CASO REQUIERO LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, PARA QUE LA AUTORIDAD HAYA PROCESADO SU BAJA, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR UNO BIS, SE DEBERA CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, (ANEXO CIRCULAR UNO BIS DONDE SEÑALA QUE PARA PROCEDER A LA BAJA DEBE CONTAR CON LA RENINCIA)?*<br><br>***RESPECTO A ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS:*** | *"*<br>*En apego a LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO: Artículo 67. "En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la alcaldesa o el alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. QUIEN PROVISIONALMENTE OCUPE LA ALCALDÍA NO PODRÁ REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES." POR LO ANTERIOR, EL ENCARGADO DE LA ALCALDIA EL LIC. JUAN SILVA NOYOLA, NO PODIA REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTAS NI DE BAJAS O MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA. ES DE MENCIONAR QUE EL ALCALDE SALIENTE LIC. MANUEL NEGRETE ARIAS, OCUPO EL CARGO COMO ALCALDE DE COYOACAN, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021. EL NUEVO ALCALDE DESIGNADO FUE RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ, QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2021. OBSERVANDOSE QUE EL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN EJECUTAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, SUSTENTADO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALACALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. DENTRO DE LAS FACULTADES DE ALCALDIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO: Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia* |

| | |
|---|---|
| *4. ¿FECHA DE ALTA COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL?*<br>*5. ¿FECHA DE ALTA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ?*<br>*6. ¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU ALTA?*<br><br>***RESPECTO A RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ:***<br><br>*7. ¿FECHA DE ALTA COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL?*<br>*8. ¿FECHA DE ALTA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ?*<br>*9. ¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU ALTA?."* (Sic) | *de gobierno y régimen interior, son las siguientes: XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la alcaldesa o el alcalde; ES DE MENCIONAR QUE LOS ALCALDES DEBERAN AJUSTARSE Y AUXILIARSE DE LOS DEMAS LINEAMIENTOS LEGALES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES: Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; ESTO SE SUSTENTA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, APARTAD VII, ASI COMO EN LA CIRCULAR UNO BIS. VII. TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA La terminación de los efectos del nombramiento del personal de confianza se hará en los siguientes casos: A) POR RENUNCIA ESCRITA El escrito de renuncia contendrá lo siguiente: 1. Lugar y fecha de expedición del documento. 2. Nombre y cargo de la persona a quien se dirige, debiendo ser el servidor público al que legalmente le correspondió designarlo, es decir, al Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía. 3. La expresión de que es voluntad libre de toda coacción física o moral del suscriptor del documento, renunciar de manera irrevocable al puesto o cargo que se le asignó, debiendo establecer la denominación del mismo y la Unidad Administrativa y Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía a la que estaba adscrito. 4. La fecha a partir de la que se hará efectiva dicha renuncia. 5. La solicitud de que se liquiden las prestaciones devengadas, no pagadas de ser el caso. 6. Nombre y firma, así como huella digital. 7. Podrá incorporar dos testigos de asistencia. 8. La manifestación de no haber sufrido riesgo de trabajo. 9. Se procurará que se plasme la expresión de que no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en contra de la APCDMX ni en contra de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía de que se trate.*<br>***¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA BAJA DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO?***<br>***¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS? LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, FUE EN FECHA "28 DE FEBRERO DE 2021", DIA INHABIL..***<br>*." (Sic)* |

De lo anterior, podemos advertir claramente, que la *recurrente* solicita **información distinta a la requerida en un inicio**, ya que hace hincapié en que desea obtener "…***¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA BAJA DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO?..... ¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?..... LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, FUE EN FECHA "28 DE FEBRERO DE 2021", DIA INHABIL***…".

Bajo este razonamiento se concluye que en el caso que se analiza **al momento de exponer sus inconformidades quien es Recurrente, planteo requerimientos novedosos distintos a los originalmente planteados.**

En este sentido, la *Ley de Transparencia*, señala, en su artículo 249 que los recursos de revisión serán sobreseídos cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

> *"…*
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***I****. El recurrente se desista expresamente;*
> ***II****. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Asimismo, el artículo 248 de la ley, en su fracción Ill, establece que los recursos de revisión serán improcedentes cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley, tal y como a continuación se señala:

> *Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I.*** *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *ll. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *lll. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *VI.* ***El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

De ahí que lo procedente sea sobreseer por improcedente el recurso de revisión.

Para dar sustento jurídico al estudio que antecede, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0672/2023**, resuelto por la **Ponencia del Comisionado Presidente de este Instituto el Doctor Arístides Rodrigo Guerrero García, aprobado por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés,** lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En la Resolución del citado recurso, **el pleno de este Instituto determinó, Sobreseer el Recurso de Revisión, por improcedente dada cuenta que la persona recurrente al presentar su recurso de inconformidad amplio su solicitud inicial**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **SOBRESEER por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión **por improcedente** de conformidad con lo previsto por el artículo **249, fracción III**, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.